

Provincia, comarca, término municipal	Opción A P'COM	Opción B P'COM	Provincia, comarca, término municipal	Opción A P'COM	Opción B P'COM	Provincia, comarca, término municipal	Opción A P'COM	Opción B P'COM
ESTUEROY	11,59	10,49	NOVELA	13,13	12,88	RAFALI	14,26	12,54
MILLANES	23,48	20,41	RAFELGUAJAR	23,54	21,86	CARRICOLA	18,72	16,54
MAHARES	14,78	12,53	ROZLA Y COMBENA	12,13	12,88	CASTELLON DE RAGAT	13,72	11,91
QUEZA	17,78	15,61	TORNELLA	12,51	12,28	QUATRETODA	13,28	11,78
BA COSTERA DE JATIVA (C)			VILLADA	13,28	12,41	FONTANARES	25,49	21,59
ALCOfIA DE CRESPIANS	12,22	11,97	VILLES DE ALBAIDA (C)	13,13	12,88	SANMARTINIZ	13,28	11,78
MARCHETA	18,13	16,75	ADAMETA DE ALBAIDA	19,21	17,12	LICHENTE	13,28	11,78
CHAVALS	13,28	12,41	ARLETON	19,31	17,12	MONTANER	14,26	12,54
CERDA	12,51	12,28	ALBAIDA	16,11	15,91	MONTICHELVO	13,72	11,91
ENOVA	21,11	19,81	ALFARAST	13,28	11,78	OLLERIA	13,28	11,78
FUENTE LA HIGUERA	14,03	14,05	ARLE DE PALFELT	15,40	13,17	ORTALENTE	21,81	20,46
GENOVES	17,51	16,16	ARLE DE RAGAT	14,26	12,54	OTER	15,40	13,17
GRANJA DE LA COSTERA (LA	13,13	12,88	ARLEDA	15,40	13,17	PALMAR	15,40	13,17
JATIVA	14,20	13,53	BELLIS	13,28	11,78	PIENET	13,91	12,41
LUGAR NUEVO DE FENILLET	18,13	16,75	BENIATJAF	15,40	13,17	PUEBLA DEL RUC	13,28	11,78
LLANERA DE BANCES	12,51	12,28	BINDIULET	15,40	13,17	RAFAL DE SALON	14,80	12,54
LLOSA DE BANCES	15,43	14,75	BENJUANIA	13,28	11,78	RAGAT	13,72	11,91
MANUEL	22,39	20,68	BENJUSODA	23,28	11,78	RALEA	16,31	13,48
ROSENTE	13,28	12,41	BENJUSODA	18,72	16,54	REPERE	13,28	11,78
MONTESA	13,28	12,41	BENJUSODA	13,28	11,78	TERRATEIG	13,72	11,91
			BOCALLENTE	24,95	29,24			

(Continuará.)

9377

ORDEN de 6 de marzo de 1986, por la que se concede a la Empresa «Sistemas Educativos, Sociedad Anónima» (expediente MA/1), los beneficios fiscales de la Ley 27/1984, de 26 de julio.

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 19 de diciembre de 1985, por la que quedan aceptadas las solicitudes de inclusión en la zona de urgente reindustrialización de Madrid a la Empresa «Sistemas Educativos, Sociedad Anónima» (expediente MA/1) al amparo del Real Decreto 190/1985, de 16 de enero, para la instalación en San Fernando de Henares (Madrid) de una industria dedicada a la fabricación de material para la enseñanza.

Resultando que, los expedientes que se tramitan a efectos de concesión de beneficios fiscales se han iniciado antes del 31 de diciembre de 1985, en la que dichos beneficios se regían por la Ley 27/1984, de 26 de julio y Real Decreto 190/1985, de 16 de enero que declaró a Madrid, como zona de urgente reindustrialización;

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el tratado de adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha de 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes.

Vistas la Ley 27/1984, de 26 de julio, la Ley 30/1985, de 2 de agosto, sobre el Impuesto sobre el Valor Añadido, la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, Real Decreto 190/1985, de 16 de enero, y demás disposiciones reglamentarias.

Considerando que, la disposición transitoria tercera de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, autoriza al Gobierno para adaptar a dicha Ley en un plazo de seis meses, el régimen de las zonas de urgente reindustrialización previstas en la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización manteniendo en todo caso los beneficios contenidos en la citada disposición durante el plazo establecido en el artículo 29 de la misma;

Considerando que, de acuerdo con la doctrina y práctica administrativa, la resolución de los expedientes debe someterse a la tramitación que estuviere vigente en la fecha de su iniciación, sin que ello sea inconveniente para aplicar, en cuanto a los beneficios fiscales, la legislación en vigor en el momento de su concesión que ha de surtir efectos sobre hechos imponderables futuros.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27, 28, 33 y 34 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y en virtud de lo establecido en el artículo 5.º del Real Decreto 190/1985, de 16 de enero; Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Ley 30/1985, de 2 de agosto, y demás disposiciones reglamentarias, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del Régimen que deriva de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y al Procedimiento indicado en la misma y en el Real Decreto 190/1985, de 16 de enero, que crea la zona de urgente Reindustrialización de Madrid, se otorga a la Empresa «Sistemas Educativos, Sociedad Anónima» (Expediente MA/1), los siguientes beneficios fiscales:

A) Bonificación de hasta el 99 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales, que graven el establecimiento de

las actividades industriales, cuando así se acuerde por la Entidad local afectada, sin que el Estado esté sujeto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 721 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955.

B) Las Empresas que se instalen en la zona de urgente reindustrialización, podrán solicitar, en cualquier momento y sin perjuicio de posteriores rectificaciones, la aprobación de los planes de amortización a que se refieren los artículos 19, segundo d, de la Ley 44/1978, y 13.f.2, de la Ley 61/1978, adaptados, tanto a las circunstancias que concurren en los elementos objeto del plan como a las circunstancias específicas de su utilización en dicha zona.

C) Los beneficios fiscales anteriormente relacionados, se conceden por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.—Si el establecimiento de la actividad industrial a que se refiere el apartado A fuera anterior a la publicación de la presente Orden, el plazo de vigencia de los beneficios se contará desde la fecha de comienzo de las instalaciones.

Tercero.—Serán incompatibles los beneficios correspondientes a la zona de urgente reindustrialización, con lo que pudieran concederse a las Empresas que se hayan acogido a los beneficios establecidos en un Real Decreto de Reconversión Industrial, así como con los que pudieran aplicarse por la realización de inversiones en una zona o polígono de preferente localización industrial, o en una gran área de expansión industrial.

Cuarto.—El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por la Empresa respecto a los informes anuales en relación con las comprobaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, podrá dar lugar a la privación total o parcial de los beneficios concedidos con cargo a los fondos públicos, con obligación de reintegrar las subvenciones, indemnizaciones y cuotas de los impuestos no satisfechos, así como los correspondientes intereses de demora.

El incumplimiento de las obligaciones a que se haya comprometido las Empresas en los planes y programas de reindustrialización, dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios obtenidos, con la obligación de reintegro, a que se refiere el párrafo precedente, y a una multa del tanto al triple de la cuantía de dichos beneficios, en función de la gravedad del incumplimiento, y sus perjuicios de la aplicación, cuando proceda, de los preceptos sobre el delito fiscal.

La Administración podrá ejercitar la acción de responsabilidad contra los administradores de la Empresa por los daños ocasionados al Estado.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos  
Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1986.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.